



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 267 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 03 JUL. 2018

VISTOS:

Las solicitudes de Defensa Legal presentadas con las solicitudes S/N de fechas 19 de junio de 2018 y del 20 de junio del 2018 presentadas por los servidores Teresa de Jesús Luna Feijoo y Fabio Abelardo Boudri Salas; y el Informe N° 667-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

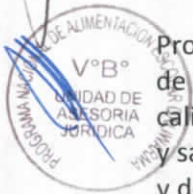
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante las solicitudes S/N de fechas 19 de junio de 2018 y del 20 de junio de 2018, la señora Teresa de Jesús Luna Feijoo, Coordinadora de Tesorería, y el señor Fabio Abelardo Boudri Salas, Coordinador de Contabilidad, respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, requieren se les otorgue el beneficio de Defensa Legal, toda vez que han sido citados en calidad de denunciados, en la investigación preliminar que realiza la Primera Fiscalía Provincial Penal de El Agustino, expediente: 1681-2017-1°FPPEA.

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto



actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedencia que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algunos de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública; JUL 10

Que, adicionalmente se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa y asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor de la solicitante;

Que, mediante Informe N° 667-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de Defensa Legal presentada por los servidores Teresa de Jesús Luna Feijoo y Fabio Abelardo Boudri Salas, se encuentran relacionadas con la hechos materia de investigación fiscal recaídos en el expediente N° 1681-2017, derivado de la denuncia efectuada por Guillermo Miguel Coronado Morán, representante de la empresa Cozuel Perú S.A.C. por los delitos de Abuso de Autoridad, Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y Retardo injustificado de pago, por presuntamente negarse a pagar a favor de la empresa Cozuel Perú S.A.C., por lo que dichas solicitudes reúnen los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la Unidad de Administración se encuentra a cargo de realizar el requerimiento para la contratación del servicio de Defensa Legal, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que generó la solicitud.

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación y concesión del beneficio de defensa legal.

Se aprueba las solicitudes presentadas por los servidores Teresa de Jesús Luna Feijoo y Fabio Abelardo Boudri Salas, concediéndose el beneficio de Defensa Legal para la etapa de investigación preliminar a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino y

extensible para la instancia judicial, etapas de enjuiciamiento, juicio oral y apelación, de ser el caso, al haber cumplido con los requisitos de procedencia y admisibilidad.

Artículo 2. Acciones de la Unidad de Administración para la ejecución del beneficio de defensa y asesoría legal.

Disponer que la Unidad de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la ejecución de la contratación y gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida, a fin que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, los lineamientos señalados en el Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y el Informe N° 539-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ.



Artículo 3. Notificación a la parte interesada.

Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados en los domicilios consignados para tales efectos.

Artículo 4. Publicación en Portal Institucional.

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

